



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: Receso 2024 EX-2024-06233518- -UBA-DMESA#SSA_FAGRO

VISTO:

La conveniencia de establecer con la debida antelación el período para la licencia anual por vacaciones para todo el personal de esta Facultad, a fin de prever las guardias indispensables en los servicios que así lo requieran, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06 y Res. (D) 2227/12 para personal Nodocente y Resoluciones (CS) 836/79, (CD) 857/06, (DA) 519/09 y (R) 990/15 para el personal Docente,

LA DECANA

Resuelve:

Art. 1ro.- Establecer como período de receso de las actividades en esta Casa de Estudios el lapso comprendido entre el 02 y el 31 de enero de 2025, período considerado como inhábil

administrativo.

Art. 2do.- El personal gozará de la licencia ordinaria por descanso correspondiente al año en curso durante el periodo de receso establecido en el artículo 1º de la presente.

Art. 3ro.- Para el personal Nodocente, cuando el trabajador no llegase a totalizar los seis meses de trabajo previsto en el Art. 82 del Decreto 366/06, gozará de una licencia de un día por cada veinte trabajados. En el caso del personal Docente, el art. 40 inc. h) e la Resolución (R) 990/15 dispone que el docente tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, habiendo prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles del ciclo lectivo. Cuando el docente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente para computársele el año completo, gozará de una licencia de un (1) día por cada veinte (20) de trabajo efectivamente.

Art. 4to.- Los Directores de Departamentos Académicos y de las restantes dependencias administrativas, diagramarán las licencias del personal a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, debiendo elevar la nómina correspondiente a través del Sistema de Expedientes Electrónicos Módulo Comunicaciones Oficiales antes del 6 de diciembre de 2024 con indicación de fecha cierta de inicio y término de las licencias respectivas, dejándose establecido que todas las licencias del personal que no sean comunicadas a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes de acuerdo a lo previsto preferentemente, se darán por usufructuadas durante el período de receso aludido en el artículo 1ro.

Art. 5to.- Recordar a los responsables de las distintas dependencias que la licencia anual ordinaria es de concesión y uso obligatorio y que no se admitirán pedidos de postergación de utilización, fundados en necesidades de servicios que extiendan su usufructo más allá del 30 de noviembre del año 2026.

Art. 6to.- Lo establecido en el artículo precedente con referencia a la extensión del usufructo de licencia ordinaria, no se contemplará para el cálculo de pago de vacaciones al personal que sea dado de baja.

Art. 7mo.- Las dependencias que por su estricta necesidad de los servicios deban dejar personal de guardia, elevarán para su aprobación antes del 6 de diciembre de 2024 la nómina de agentes que cumplirán tareas durante el período de receso.

Art. 8vo.- Los responsables de cada servicio notificarán por escrito a su personal que el reintegro deberá cumplirse estrictamente en las fechas previstas ya que los atrasos que no

sean motivados por causas graves o enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico oficial serán motivo de descuentos y no se admitirá ningún pedido de justificación que implique negligencia o falta de previsión para obtener medios de transporte.

Art. 9no.- Los casos no contemplados en la presente resolución serán considerados por la Superioridad.

Art. 10mo.- Regístrese. Pase a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes para su comunicación y resérvese en la misma a sus efectos.